

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 31
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 33, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

4 DE OCTUBRE DE 2001

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR Y AUMENTAR EL PAGO DE DIETAS POR CONCEPTO DE ALIMENTO PARA LOS VOLUNTARIOS, INCLUYENDO A VOLUNTARIOS QUE FORMEN PARTE DE CUALQUIER ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, QUE PRESTEN SERVICIOS AL HOSPITAL MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE DESEMPEÑEN EN TURNOS QUE COINCIDAN CON EL HORARIO EN QUE NORMALMENTE SE SIRVE LA COMIDA, SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA ORDENANZA Y A LA REGLAMENTACIÓN QUE A ESOS FINES SE ADOPTE; DISPONER PARA SU REGLAMENTACIÓN; ORDENAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN INCLUIR EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PARA EL AÑO FISCAL 2001-2002, UNA PARTIDA DE FONDOS NO COMPROMETIDOS, ASI COMO EN LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS FISCALES SUBSIGUIENTES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Sección 6.12 del Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 47, Serie 1998-99, según enmendada, dispone que “[s]i por necesidades del servicio se suministraren comidas, hospedaje, o cualquier otro beneficio, el costo de tales obvenciones no se deducirá del sueldo del empleado. Esta condición es propia de programas de gobierno que por la naturaleza de los servicios que prestan, requieren la presencia constante de algunos empleados dentro del recinto de trabajo. La condición de empleo en estos casos es inherente a las responsabilidades del puesto y por tanto, indispensables para descargar adecuadamente las funciones del mismo”;

POR CUANTO: La Sección citada dispone, además, que “[c]omo norma general, la concesión de obvenciones o de facilidades o servicios en el Municipio de San Juan, se regirá por las disposiciones reglamentarias aquí establecidas. La Autoridad Nominadora es

responsable del uso juicioso y restringido del otorgamiento de estos beneficios. Los mismos se limitarán a las facilidades de que disponga la institución y su concesión está sujeta a la disponibilidad de fondos. Cualquier obvención, facilidad o servicio adicional que se interese conceder requiere la previa aprobación del Alcalde”;

POR CUANTO: El inciso (a) de la Sección 6.12, *supra*, autoriza a conceder comidas libre de costo cuando al empleado se le requiera trabajar en turno corrido y la hora en que normalmente se sirve la comida coincide con el turno asignado al empleado; o bien cuando la reglamentación de la institución o agencia no permita que los empleados se provean su propia comida en aquellas horas destinadas a tomar alimentos; o cuando las prácticas institucionales en el mercado de empleo lo requieran para mantener la competitividad del Municipio en el reclutamiento y retención de personal. En este último caso, podrá ofrecerse en la alternativa una cantidad en efectivo a ser determinada de acuerdo a los recursos fiscales disponibles y las normas que emita el Alcalde al efecto;

POR CUANTO: El mecanismo de pago de obvenciones no ha logrado atender las necesidades de servicio para el cual fue adoptado. Esto, unido al hecho de no haber existido un control eficaz sobre el pago de éstas, hace necesario e imperativo reevaluar el mecanismo aludido;

POR CUANTO: A tenor con lo expuesto anteriormente, y atendiendo a las prácticas administrativas de las instituciones hospitalarias en cuanto a la concesión de alimentos a su personal de enfermería y ramas aliadas, y con el ánimo de facilitar el reclutamiento y retención de personal diestro, el Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla, emitió la Orden Ejecutiva Núm. JS-004, Serie 2001-2002, mediante la cual adoptó las normas que regirán el pago de dietas por concepto de alimento para el personal de enfermería y ramas aliadas del Departamento de Salud de la Capital;

POR TANTO: Dicha Orden, efectiva el primero (1ro.) de agosto de 2001, dispone que se pagará la cantidad de tres (3.00) dólares diarios a Enfermeros, Supervisores de Enfermeros, Técnicos en Salas de Operaciones y Cocineros, en compensación por el costo en que tienen que incurrir para tomar alimentos;

POR CUANTO: Los voluntarios del Hospital Municipal, personas de la edad de oro, retirados y de escasos recursos, realizan una labor importantísima e indispensable, pues se trata de ciudadanos que donan sus servicios y labor a favor de aquellos que acuden al Hospital Municipal en busca de auxilio;

POR CUANTO: Estos ciudadanos, aunque no son empleados del Municipio, *se reportan a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital, firman hoja de asistencia, cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Voluntarios del Hospital Municipal y siguen otros parámetros inherentes a los procedimientos sobre administración de recursos humanos del Municipio;*

POR CUANTO: *Es imprescindible recordar que estos voluntarios reciben pago de dieta desde hace décadas. De hecho, para julio de 1993, se adoptó el “Reglamento de Servicios Voluntarios” del Departamento de Salud del Municipio de San Juan (hoy Departamento de Salud de la Capital), y una Orden Ejecutiva que adoptaba el “Reglamento de Salud del Municipio de San Juan, para Establecer las Normas sobre la Concesión de Obvenciones de Alimentos a los Empleados del Departamento”. El Artículo VII de éste último, autorizaba el pago de obvención, a razón de dos (2.00) dólares a voluntarios “que trabajen cuatro (4) horas o más durante el día” y un dólar y cincuenta centavos (\$1.50), a aquellos voluntarios que “trabajen tres (3) horas o más, pero menos de cuatro (4) durante el día”;*

POR CUANTO: Nos parece pertinente elevar la concesión de pago de dietas por concepto de alimento para los voluntarios que se desempeñan en el Hospital Municipal;

POR CUANTO: En atención a lo expuesto anteriormente, entendemos procedente adoptar esta medida y aumentar a cinco (5.00) dólares diarios el pago a los Voluntarios, incluyendo a voluntarios miembros de entidades sin fines de lucro, en compensación por el costo en que tienen que incurrir para tomar alimentos, mientras prestan servicios al Hospital Municipal.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se dispone el pago por concepto de alimento a los voluntarios, incluyendo a voluntarios que formen parte de cualquier entidad sin fines de lucro, que presten servicios al Hospital Municipal, siempre que se desempeñen en turnos que coincidan con el horario en que normalmente se sirve la comida, a razón de cinco (5.00) dólares a los que trabajen cuatro (4) horas o más durante el día y tres (3.00) dólares a los que trabajen tres (3) horas o más, pero menos de cuatro (4) durante el día.

El pago aquí dispuesto estará sujeto, además, a la reglamentación que a esos fines se adopte, a tenor con lo dispuesto en la Sección Segunda (2da.) de esta Ordenanza.

Sección 2da.: El Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla, adoptará mediante Orden Ejecutiva la reglamentación que regirá el pago dispuesto en esta Ordenanza y de todo aquello relacionado con el programa de voluntarios del Hospital Municipal de San Juan.

Sección 3ra.: Se ordena al Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales del Municipio de San Juan incluir en el Presupuesto General de Gastos del Municipio de San Juan para el año fiscal 2001-2002, una partida de fondos no comprometidos, así como en los presupuestos correspondientes a los años fiscales subsiguientes, para cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 33, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el

día 24 de septiembre de 2001, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de septiembre de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde